



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
Municipio Autónomo de Cabo Rojo  
**Oficina del Alcalde**

---

**PROYECTO NÚM: 48**

**SESIÓN ORDINARIA**

**ORDENANZA NÚM: 16**

**SERIE: 2016-2017**

**CON EL PROPÓSITO DE OTORGARLE AUTORIDAD AL DIRECTOR (A) DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE CABO ROJO Y/O A CUALESQUIERA OTROS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS MUNICIPALES DESIGNADOS POR ÉSTE, EN COORDINACIÓN CON LA POLICÍA MUNICIPAL Y/O ESTATAL PARA INTERVENIR Y CERRAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE CABO ROJO, QUE ESTÉ OBLIGADO POR LEY A POSEER PATENTE MUNICIPAL Y/O A COBRAR EL IMPUESTO SOBRE VENTA Y USO MUNICIPAL, SI EL MISMO TIENE ALGUNA DEUDA DE PATENTE MUNICIPAL, O NO POSEAN LA MISMA, SI TIENE ALGUNA DEUDA POR CONCEPTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VENTA Y USO MUNICIPAL O HAYAN OBTENIDO UN PLAN DE PAGO PARA CUALQUIERA DE ELLAS Y NO CUMPLAN CON EL MISMO, ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN Y CIERRE Y LOS REMEDIOS DE REVISIÓN JUDICIAL PARA LA PERSONA AFECTADA Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” en su Artículo 2.001, otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

**POR CUANTO:** La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, faculta a los municipios en su Artículo 2.001, inciso (o), reglamentar mediante ordenanza todo aquello que fomente el bienestar y el desarrollo de obras bajo su jurisdicción.

**POR CUANTO:** La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autoriza a los municipios en su Artículo 2.001, inciso (t), a ejercer todas las facultades que por ley se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias.

**POR CUANTO:** La Ley Número 113 del 10 de Julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Patentes Municipales, autoriza a los municipios en su Sección #3 a imponer patentes municipales. La Ley 1 de 31 de enero de 2011 crea y autoriza el cobro del Impuesto sobre la Venta y Uso (IVU) Municipal.

**POR CUANTO:** Una de las razones principales para impulsar la descentralización que promueve la “Ley de Municipios Autónomos” es mejorar la prestación de servicios por parte del sector público para de esta forma mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Para lograr este objetivo, los municipios tienen que recurrir a diversas maneras de recaudar ingresos. Una de las formas autorizadas por ley que utilizan los municipios para lograr recaudos es mediante el cobro por concepto de patentes municipales y por el cobro del Impuesto sobre la Venta y Uso (IVU), en su modalidad municipal, sobre los negocios que operan dentro de sus lindes territoriales.

**POR CUANTO:** Hemos encontrado que existen diferentes negocios en nuestro municipio que mantienen deudas por concepto de Patentes Municipales e IVU Municipal o simplemente no cumplen con la Ley al no poseer patente

municipal, mientras continúan operando sus establecimientos y generando ganancias personales. Esta práctica, aparte de ilegal, atenta contra el buen funcionamiento del Municipio en diferentes vertientes, ya que el Municipio no puede lograr recaudar los ingresos necesarios mientras tiene que continuar ofreciéndole los servicios que por obligación de ley o por tradición se le ofrecen a todo ciudadano. Esta práctica es onerosa para el municipio, sus ciudadanos y además fomenta la competencia desleal, pues el comerciante que no cumple con la Ley, está en mejor posición económica con relación al comerciante que si cumple.

**POR CUANTO:** La Administración Municipal de Cabo Rojo y la Legislatura Municipal entienden prudente autorizar mediante esta Ordenanza a el Director (a) de Finanzas y Presupuesto y/o cualesquiera otros funcionarios o empleados municipales designados por éste, la facultad necesaria para poder intervenir con la operación de aquellos negocios que ilegalmente operan en el Municipio de Cabo Rojo al no tener o no pagar patente municipal ni el impuesto sobre la venta y uso en su modalidad municipal. Es necesario que le demos mayores herramientas al Municipio para poder cumplir con sus objetivos de buen gobierno para sus ciudadanos.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1<sup>RA</sup>:** Autorizar como por la presente se autoriza a el Director (a) del Departamento de Finanzas del Municipio de Cabo Rojo y/o a cualesquiera otros funcionarios o empleados municipales designados por éste, en coordinación con la Policía Municipal y/o Estatal, para intervenir y cerrar cualquier tipo de negocio en la jurisdicción municipal de Cabo Rojo, que este obligado por ley a poseer Patente Municipal y/o a cobrar el Impuesto sobre Venta y Uso Municipal, si el mismo tiene alguna deuda de patente municipal, o no posean la misma, si tiene alguna deuda por concepto del pago del Impuesto sobre Venta y Uso Municipal o hayan obtenido un plan de pago para cualquiera de ellas y no cumplan con el mismo. Se establece también, mediante esta Ordenanza el procedimiento de intervención y cierre del negocio y el derecho de revisión judicial para la persona afectada.

**SECCIÓN 2<sup>DA</sup>:** **PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN, CIERRE DEL NEGOCIO Y DERECHO DE REVISIÓN JUDICIAL PARA LA PERSONA AFECTADA:**

**ARTÍCULO 1: INTERVENCIÓN Y CIERRE DEL NEGOCIO:**

- a) El Director (a) de Finanzas del Municipio cumplirá con todo el proceso de tasación, cobro de deficiencia y notificación de determinación final de deficiencia de patente municipal aplicable establecido en las secciones del 10 -16 de la Ley 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada conocida como Ley de Patente Municipal. (21 L.P.R.A. sec. 651 (i) a 651(o)).
- b) El Director (a) de Finanzas del Municipio y/o funcionario o empleado designado de este, notificará a la persona natural o jurídica su deuda de IVU municipal. El cómputo de la deuda será a base de la radicación del IVU municipal sin pago por el comerciante o se tasará o estimará su deuda de IVU Municipal a base de su pago de patente municipal o de cualquier información

que el Municipio pueda adquirir sobre las ventas del negocio. Se seguirá el mismo proceso establecido en la Ley de Patentes Municipal, supra, cuando existen deficiencias y se tasaré la misma. Se enviará una notificación inicial de deuda con su derecho a solicitar reconsideración o vista administrativa y posteriormente se notificará la determinación final de deuda de IVU Municipal. Los términos, forma y procedimiento será los mismos establecidos en la Ley de Patente Municipal, según enmendada, 21 L.P.R.A. 651(o).

- c) Posterior a que el Director (a) de Finanzas cumpla con lo establecido en el inciso (a) y (b) anterior, el o los funcionarios o empleados autorizados por éste coordinarán con la Policía Municipal y/o con la Policía Estatal para intervenir y cerrar el negocio siempre que exista alguna deuda de patente municipal, o no posean la misma, si tiene alguna deuda por concepto del pago de Impuesto sobre Venta y Uso Municipal o hayan obtenido un plan de pago para cualquiera de ellas y no estén en cumplimiento con el mismo. Los planes de pago se realizarán por escrito y según se establece por Ley.
- d) La intervención y el cierre del negocio podrá ser a una persona natural o jurídica que se encuentre en incumplimiento con lo establecido en esta Ordenanza. La intervención y cierre del negocio se podrá realizar aun cuando el dueño o propietario del negocio no esté presente y solo este algún empleado o la persona que esté encargada al momento del negocio.
- e) Previo a la intervención de cierre y dentro de un término que no excederá de 10 días antes de la intervención se enviará a la persona natural o jurídica deudora una Notificación de intención de cierre.
- f) En la intervención y cierre del negocio, se le entregará por escrito a la persona encargada del negocio en el momento de la intervención, una notificación de cierre de negocio que contendrá; el incumplimiento incurrido, la cantidad adeudada y su concepto, la forma de pago para que el negocio pueda abrir nuevamente, su derecho a revisión judicial y la cuantía de la fianza a presentar al Director (a) de Finanzas Municipal si deseara recurrir al Tribunal de Primera Instancia contra el cierre del negocio. Copia de esta notificación de cierre, también se enviará por correo certificado a la última dirección conocida como del negocio o comercio. El negocio permanecerá cerrado hasta tanto se cumpla con el pago correspondiente, se establezca un plan de pago o sea dejado sin efecto el cierre del mismo por un Tribunal con Jurisdicción. Del negocio o comerciante cumplir con la deficiencia notificada se le permitirá operar el negocio y se le proveerá un documento donde establezca el referido cumplimiento.
- g) Cualquier dueño, empleado, encargado o persona que continúe operando un negocio cerrado según se autoriza por esta Ordenanza incurrirá en delito menos grave y podrá ser condenada a una multa de dos mil dólares (\$2000.00) o cárcel por un periodo no mayor de seis (6) meses, o ambas, a discreción del Tribunal, independientemente de todas las penalidades, intereses y recargos que se le puedan imponer por su deuda de patente municipal y/o del Impuesto de Ventas y Uso Municipal. Del negocio continuar en

operaciones posterior al cierre del mismo, el Municipio estará facultado para tomar las medidas necesarias para el cierre físico del negocio hasta tanto se cumpla con lo establecido en esta Ordenanza. Para este propósito el municipio utilizará la Policía Municipal y Estatal, además de cualquier recurso del municipio para llevar a cabo dicho cierre.

- h)** Cualquier corporación o persona jurídica que solicite patente municipal provisional o permanente no podrá tener accionistas o incorporadores que tengan deudas de cualquier tipo con el Municipio de Cabo Rojo en su carácter personal o en alguna otra corporación que sea accionista o incorporador.

## **ARTÍCULO 2: REVISIÓN JUDICIAL**

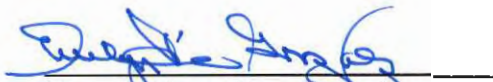
- a)** Cuando una persona no estuviere de acuerdo con el cierre del negocio según se autoriza en esta Ordenanza, dicha persona podrá recurrir contra dicha acción ante el Tribunal de Primera Instancia, radicando demanda en la forma provista por Ley dentro del término de treinta (30) días a partir del momento del cierre del negocio y del envío de la notificación de cierre de negocio expresado en el artículo 1 (e), lo que ocurra más tarde. Para poder solicitar revisión judicial la persona interesada tendrá que presentar una fianza a favor del Director (a) de Finanzas, ante este, y sujeta a su aprobación por el monto total de la deuda más un 10% de la misma expresado en la notificación de cierre del negocio.
- b)** La sección 16 (a 3-9) de la Ley 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Patente Municipal (21 L.P.R.A. sec. 651 (o) (a 3-9) se utilizarán supletoriamente para el proceso de revisión judicial establecido en esta Ordenanza.

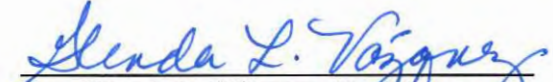
**SECCIÓN 3<sup>RA</sup>:** Una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada, por el Alcalde, esta Ordenanza comenzará a regir (10) diez días luego de su publicación en un periódico de circulación general y regional según lo provisto en el artículo 2.003 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, según enmendada.

**SECCIÓN 4<sup>TA</sup>:** Si cualquier artículo, inciso, parte o cláusula de esta Ordenanza fuera declarado inconstitucional o inválida por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, ni invalidará el resto de esta Ordenanza.


**SECCIÓN 5<sup>TA</sup>:** Copia de esta Ordenanza debidamente certificada, será enviada al Comisionado de Asuntos Municipales, Secretaria Municipal, Directora de Finanzas Municipal, a la Asociación de Comerciantes de Cabo Rojo, Cuartel de Policía Municipal y Estatal para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico  
en Sesión Ordinaria, hoy 14 de diciembre de 2016.

  
Hon. Evelyn Alicea González  
Presidente  
Legislatura Municipal

  
Sra. Glenda L. Vázquez Rodríguez  
Secretaria  
Legislatura Municipal

Aprobada por mí, hoy 16 de diciembre de 2016.

  
Hon. Roberto Ramírez Kurtz  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO  
LEGISLATURA MUNICIPAL



CERTIFICACIÓN

Yo, Glenda Lee Vázquez Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta del Proyecto Núm. 48, Ordenanza Núm. 16, Serie: 2016-2017, aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2016.

Y por el Alcalde el 16 de diciembre de 2016.

Se CERTIFICA además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos a favor de trece (13) legisladores. A saber los Honorables:

Evelyn Alicea González  
Wilmer Morales Aymat  
Ermes Morales Matos  
Gil G. Jusino Méndez  
Monserate Aponte Ramírez  
Louis E. Negrón Cruz  
Damaris Toro Maldonado

Grelaine Rodríguez Feliciano  
Josué Fas Ramírez  
Alex G. Piñeiro Andújar  
Roberto Franqui Palermo  
Delvis Ramírez Lugo  
Heriberto Vargas Zapata

**En la Negativa:** Uno (1)- Hon. Emilio Carlo Acosta

**Abstenidos:** Uno (1)- Hon. Jaime Urbán Andújar

**Ausentes:** Uno (1)- Hon. Kebin A. Maldonado Martiz - Excusado

**Vacantes:** Ninguna

En testimonio de lo cual, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 16 de diciembre de 2016.

Secretaria Legislatura Municipal  
Cabo Rojo, Puerto Rico

SELLO OFICIAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Cabo Rojo  
Legislatura Municipal

**AVISO**

LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2016, APROBÓ LAS SIGUIENTES ORDENANZAS Y LAS MISMAS FUERON FIRMADAS POR EL ALCALDE EL 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

**ORDENANZA NÚM. 15** SERIE: 2016-2017  
PARA ENMENDAR LAS SECCIONES PRIMERA, TERCERA Y QUINTA DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE: 1993-1994, PARA REGLAMENTAR EL MONTAR A CABALLO Y/O BESTIAS, EL PASTAR Y/O EL MANEJO DE ESTOS EN LA MUNICIPALIDAD DE CABO ROJO, PUERTO RICO Y PARA OTROS FINES.

**ORDENANZA NÚM. 16** SERIE: 2016-2017  
CON EL PROPÓSITO DE OTORGARLE AUTORIDAD AL DIRECTOR (A) DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE CABO ROJO Y/O A CUALESQUIERA OTROS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS MUNICIPALES DESIGNADOS POR ESTE, EN COORDINACIÓN CON LA POLICÍA MUNICIPAL Y/O ESTATAL PARA INTERVENIR Y CERRAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE CABO ROJO, QUE ESTÉ OBLIGADO POR LEY A POSEER PATENTE MUNICIPAL Y/O A COBRAR EL IMPUESTO SOBRE VENTA Y USO MUNICIPAL, SI EL MISMO TIENE ALGUNA DEUDA DE PATENTE MUNICIPAL, O NO POSEAN LA MISMA, SI TIENE ALGUNA DEUDA POR CONCEPTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VENTA Y USO MUNICIPAL O HAYAN OBTENIDO UN PLAN DE PAGO PARA CUALQUIERA DE ELLAS Y NO CUMPLAN CON EL MISMO, ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN Y CIERRE Y LOS REMEDIOS DE REVISIÓN JUDICIAL PARA LA PERSONA AFECTADA Y PARA OTROS FINES.

**ORDENANZA NÚM. 19** SERIE: 2016-2017  
PARA ENMENDAR LA SECCIÓN TERCERA Y CUARTA DE LA ORDENANZA NÚMERO 19, SERIE: 2004-2005 Y ADICIONARLE LA AUTORIZACIÓN A LA OFICINA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO A COBRAR A TODOS LOS NEGOCIOS EL CANON POR EL RECOGIDO DE DESPERDICIOS SÓLIDOS AL MOMENTO DEL PAGO DE LA PATENTE MUNICIPAL.

ESTAS ORDENANZAS POR TENER SANCIONES, COMENZARÁN A REGIR DIEZ (10) DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN. CUALQUIER PERSONA INTERESADA PODRÁ OBTENER COPIA CERTIFICADA DE LAS ORDENANZAS EN LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL.

*Blenda L. Vázquez Rodríguez*  
SECRETARÍA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**cine estrenos**

**'SING'**  
Género: Animada  
Clasificación: PG  
Elenco: Matthew McConaughey, Reese Witherspoon, Seth MacFarlane  
Director: Garth Jennings  
Productor: Janet Healy  
Guión: Garth Jennings

En un mundo como el nuestro, pero poblado por animales, 'Buster Moon' es un optimista koala que rige un teatro que conoció tiempos mejores. 'Buster' ama su teatro con pasión y es capaz de cualquier cosa para salvarlo. Sabe que el sueño



**ÁREA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL**  
COMUNIDAD DE GUAYNABO

**AVISO PÚBLICO  
DISPONIBILIDAD DEL PLAN ESTRATÉGICO  
Y  
USO DE FONDOS WIOA  
AÑO 2016-2020**

El Área Local de Desarrollo Laboral de Guaynabo-Toa Baja compuesto por los Municipios de Cataño, Guaynabo, Toa Alta, Toa Baja, regido por su Junta Local y su Consejo de Alcaldes, notifica que el Plan Estratégico y Uso de Fondos de 2016-20 estará disponible para su inspección en la oficina del ALDL, localizada en el 5to Piso del Edificio City Hall, Calle José Julián Acosta esq. José De Diego en Guaynabo, a partir del 20 de diciembre de 2016 hasta el 13 de enero de 2017.

Comentarios y recomendaciones al Plan se recibirán por escrito hasta el 13 de enero de 2017 a las 4:00 p.m., en dicha oficina. Para mayor información pueden comunicarse a [ilrivera@guaynabocity.gov.pr](mailto:ilrivera@guaynabocity.gov.pr)

*Oriel Ramírez Rodríguez*  
Presidente Interino  
Presidente Junta de Alcaldes

*Hon. Héctor O'Heill García*  
Junta Local W.I.A.

Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones Caso #C-16-184  
"Somos un patrono/programa con igualdad de oportunidades.  
Tenemos servicios de apoyo para personas con impedimentos, que así lo soliciten"

de su vida está a punto de desaparecer y solo tiene una oportunidad para mantenerlo a flote: organizar el concurso de canto más grande del mundo.

Su objetivo es atraer una multitud de animales que busquen convertirse en estrellas.

Entre toda esa fauna de candidatos, todos ellos movidos por su pasión por la música, y después de pasar varias etapas, quedan cinco finalistas: el ratón 'Mike', cuya voz es tan suave como la fo en que engaña a to 'Rosita', una exhaust sobrecargada madre de 25 créditos; el joven g la 'Johnny', que perte a un clan de mafios que intenta alejarse d familia de criminal puercoespin punk; 'Ash', que intenta hacerse de su arrog novio y cantar en so rio; y la tímida elef adolescente 'Meena', padece de un grave de miedo escénico.

**DIVISION DE FUGITIVOS**

**WANTED**

SE OFRECE RECOMPENSA DE  
**\$2,500.00 DÓLARES**  
POR INFORMACIÓN QUE CONLLEVE AL ARRESTO  
NOMBRE: JANE DOE

ALIAS: "MERCEDES RESTO ALAMO"  
EDAD: 30 AÑOS  
DESCRIPCION FÍSICA:  
SEXO: FEMENINO

ESTATURA: 5'3"  
PESO: 95 LB.  
COLOR DE PELO: NEGRO  
COLOR DE OJOS: MARRÓN

DELITOS: LEY DE SUSTANCIAS CONTROLADAS  
INTENCIÓN: DE INTRODUCIR SUSTANCIAS CONTROLADAS A LA INSTITUCIÓN PENAL

TELÉFONO CONTACTO: (787) 508-6119  
(AGTE. ALVAREZ) EXTRICTAMENTE CONFIDENCIAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico • Gobierno Municipal Autónomo de

TIERRA DE GIGANTES *Carolina*

**AVISO PÚBLICO/PUBLIC NOTICE**

**AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA**

La Ordenanza Número 20 Serie 2016-2017-20 intitulada "ORDENANZA DE LA LEGISLATURA Y GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE CAROLINA Y DEROGAR LAS ORDENANZAS SERIE 1995-96-50, APROBADA EL 28 DE MAYO DE 1996 QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DE LA GUARDIA MUNICIPAL; LA ORDENANZA 91 SERIE 1996-97-73, ORDENANZA 8 SERIE 2001-05, LA ORDENANZA 64 SERIE 2001-2002-65 Y CUALQUIER OTRA ORDENANZA QUE ESTÉ EN CONFLICTO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO", ha sido adoptada por la Legislatura Municipal el 30 de noviembre de 2016 y firmada por el Alcalde el 9 de diciembre de 2016. Esta Ordenanza entrará en vigor a los treinta (30) días de haberse publicado en un periódico de circulación general.

**ORDINANCE APPROVAL**

Ordinance Number 20 Series 2016-2017-20 entitled "ORDINANCE OF THE LEGISLATURE AND MUNICIPAL GOVERNMENT OF CAROLINA, PUERTO RICO, TO APPROVE AND ADOPT THE REGULATION OF THE MUNICIPAL POLICE OF CAROLINA AND TO DEROGATE ORDINANCES 84, SERIES 1995-96-50, APPROVED ON 28 MAY, 1996 THAT APPROVED THE REGULATION OF THE MUNICIPAL GUARD; ORDINANCE 91 SERIES 1996-97-73, ORDINANCE 8 SERIES 2001-05, ORDINANCE 64 SERIES 2001-2002-65 AND ANY OTHER ORDINANCE THAT MIGHT BE IN CONFLICT WITH THE PROVISIONS OF THIS REGULATION", has been adopted by the Municipal Legislature on November 30, 2016 and signed by the Mayor on December 9, 2016. This Ordinance will enter into effect after thirty (30) days of this ad being published in a newspaper of general circulation.

*Antonio Vázquez Collazo*  
Antonio Vázquez Collazo  
Secretario  
Legislatura Municipal / Municipal Legislature Secretary



**¿La publicidad funciona?**  
Lo acaba de hacer.  
No importa el tamaño, lo importante es dejarte ver.



**Emely**  
Beauty Center

Servicios de belleza a tu gusto y estilo.  
Todo lo relacionado al cabello, depilación  
facial, maquillaje, manos y pies.

Tel. 787-832-1536

Calle Muñoz Rivera #11 • Pueblo de Mayagüez  
HORARIO: Lunes a Sábado 8:00am - 5:00am

*Haciendo bien, te sientes mejor...*



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Cabo Rojo  
Legislatura Municipal



### AVISO

LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2016, APROBÓ LAS SIGUIENTES ORDENANZAS Y LAS MISMAS FUERON FIRMADAS POR EL ALCALDE EL 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

ORDENANZA NÚM. 15 SERIE: 2016-2017.  
PARA ENMENDAR LAS SECCIONES PRIMER, TERCERA Y QUINTA DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE: 1993-1994, PARA REGLAMENTAR EL MONTAR A CABALLO Y/O BESTIAS, EL PASTAR Y/O EL MANEJO DE ESTOS EN LA MUNICIPALIDAD DE CABO ROJO, PUERTO RICO Y PARA OTROS FINES.

ORDENANZA NÚM. 16 SERIE: 2016-2017  
CON EL PROPÓSITO DE OTORGARLE AUTORIDAD AL DIRECTOR (A) DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE CABO ROJO Y/O A CUALESQUIERA OTROS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS MUNICIPALES DESIGNADOS POR ÉSTE, EN COORDINACIÓN CON LA POLICÍA MUNICIPAL Y/O ESTATAL PARA INTERVENIR Y CERRAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE CABO ROJO, QUE ESTÉ OBLIGADO POR LEY A POSEER PATENTE MUNICIPAL Y/O A COBRAR EL IMPUESTO SOBRE VENTA Y USO MUNICIPAL, SI EL MISMO TIENE ALGUNA DEUDA DE PATENTE MUNICIPAL, O NO POSEAN LA MISMA, SI TIENE ALGUNA DEUDA POR CONCEPTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VENTA Y USO MUNICIPAL O HAYAN OBTENIDO UN PLAN DE PAGO PARA CUALQUIERA DE ELLAS Y NO CUMPLAN CON EL MISMO, ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN Y CIERRE Y LOS REMEDIOS DE REVISIÓN JUDICIAL PARA LA PERSONA AFECTADA Y PARA OTROS FINES.

ORDENANZA NÚM. 19 SERIE: 2016-2017  
PARA ENMENDAR LA SECCIÓN TERCERA Y CUARTA DE LA ORDENANZA NÚMERO 19, SERIE: 2004-2005 Y ADICIONARLE LA AUTORIZACIÓN A LA OFICINA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO A COBRAR A TODOS LOS NEGOCIOS EL CANON POR EL RECOGIDO DE DESPERDICIOS SÓLIDOS AL MOMENTO DEL PAGO DE LA PATENTE MUNICIPAL.

ÉSTAS ORDENANZAS POR TENER SANCIONES, COMENZARÁN A REGIR DIEZ (10) DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN.  
CUALQUIER PERSONA INTERESADA PODRÁ OBTENER COPIA CERTIFICADA DE LAS ORDENANZAS EN LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL.

*Glendal Vázquez Rodríguez*  
SECRETARÍA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

## Piden a Roselló no acceda

al desmantelar el sistema de compensaciones por accidentes de trabajo administrado por el Estado.



El presidente de la Asociación de Gerenciales de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, Lcdo. José E. Ortiz Torres, le hizo un llamado al gobernador Ricardo Roselló Nevares para que no acceda a las presiones que han generado tanto aseguradoras como el sector financiero comercial, con la intención de desmantelar el sistema de compensaciones por accidentes de trabajo administrado por el Estado. Según Ortiz Torres, estos sectores pretenden entrar al mercado de pólizas de dicho seguro para acceder a los 600 millones de dólares promedio que se generan al año.

"Hay que resaltar que la CFSE trasciende de una aseguradora a un servicio esencial de salud en el proceso de rehabilitación de los lesionados mediante servicios médicos. Estos servicios médicos una vez determinada la relación causal, se ofrecen sin limitación y sin escatimación de gastos. Por el contrario de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, el historial de estos sectores comerciales ha sido encarecer sus servicios y en el caso de las aseguradoras, han encarecido las pólizas y reducido el acceso a la expedición de medicamentos, servicios de hospitalización, salud oral y equipo ortopédico entre otros, junto a un aumento en la denegación de cubiertas. Las aseguradoras privadas hoy son la causa de la emigración de más de 300 médicos por año, creando una escasez de médicos especialistas

y subespecialistas. Las quejas de ciudadanos contra estas aseguradoras se han convertido en una cacofonía como muestra de su insensibilidad humana que subyace a su único interés de enriquecer a sus accionistas", señaló el presidente de la Asociación de Gerenciales de la CFSE, Lcdo. José E. Ortiz Torres.

"Sin embargo, la ley orgánica de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en plena crisis se ha enmendado para incentivar empresarios incipientes pagando solo el 50% del costo de la prima, amnistías para condonar deudas a patronos morosos, provisión ilimitado de equipo ortopédico y tecnológico a lesionados incapacitados para facilitar su ambulancia, aumento del servicio de ama de llave, aumento a la inversión para cancelación de hipoteca, facilitar la compra de casa o terreno y mejoras a la residencia para facilitar la convivencia del lesionado", añadió el líder gerencial de la CFSE.

El Lcdo. Ortiz Torres dijo que la CFSE además, se ha convertido en un activo principal del gobierno aportando al sostenimiento operacional del gobierno mediante las contribuciones anticipadas e Ingresos (TRANS), al Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial, Fondo de Apoyo Municipal, Fondo de Responsabilidad Legal, remodelación del Centro Médico junto a otras inversiones para el desarrollo de la infraestructura del país.